



EXPEDIENTE: JDC/008/2022.

PARTE ACTORA: JORGE ESCUDERO BUERBA Y/ JORGE ESCUDERO BUEBRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN QUINTANA ROO.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

VISTO: Se tiene por recibido el oficio número TEQROO/SGA/157/2022, de fecha veintiocho de marzo del presente año, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante el cual remite a la ponencia de la Magistrada Instructora un escrito de fecha veintisiete de marzo del año en curso, signado por Vicente Carrillo Urban, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por medio del cual, envía copia certificada de la resolución dictada en el expediente **CJ/JIN/013/2022** de fecha veintiséis de marzo; lo anterior, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral de Quintana Roo, de fecha veintitrés de marzo del año en curso, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, radicado con el número de expediente JDC/008/2022.

Cabe precisar que para efectos de acreditar lo antes señalado, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, anexó la siguiente documentación:

1. Cedula de Notificación.
2. Copia certificada de la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/013/2022.

Las referidas documentales fueron recibidas en copias certificadas, por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, por lo que, se les da la naturaleza de documentales públicas, otorgándoseles valor probatorio pleno, en términos del artículo 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por tanto para efectos de tener cumplimentado lo ordenado por este Tribunal, en los puntos resolutive de dicha sentencia se ordenó a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a literalidad lo siguiente:

SEGUNDO. Se reencauza el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/008/2022, promovido por Jorge Escudero Buerba y/o Jorge Escudero Buebra.

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional resolver la demanda presentada por Jorge Escudero Buerba y/o Jorge Escudero Buebra, en un término de cuarenta y ocho horas contadas, a partir de la notificación de la misma; y posterior, a que se resuelva el asunto reencauzado, se informe a este Tribunal en un término de veinticuatro horas.

Por tanto, de un análisis realizado por este órgano jurisdiccional a la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/013/2022 de fecha veintiséis de marzo del presente año, por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/008/2022, se pudo advertir que la autoridad responsable cumplió en tiempo y forma a lo mandado por este órgano jurisdiccional, en el sentido de resolver la queja presentada por Jorge Escudero Buerba y/o Jorge Escudero Buebra.

De igual manera, la autoridad responsable, dio cumplimiento en tiempo y forma a la debida notificación a esta autoridad jurisdiccional, una vez emitida la resolución CJ/JIN/013/2022.

Por lo antes expuesto la Magistrada Instructora en la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Agréguese la documentación referida al presente expediente, para los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO.- Se tiene a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por este Tribunal en el punto resolutivo tercero, de la sentencia dictada dentro del expediente radicado con el número JDC/008/2022.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma, el Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- **Conste.** - - - - -